



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

DICTAMEN No.091-2014.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA. - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintinueve de abril del año dos mil catorce.

VISTA: Para emitir Dictamen conforme solicitud formulada por la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**, mediante oficio **DL-JD-548-2014**, de fecha veinticinco (25) de Marzo de 2014, relacionado con la subscripción del **CONTRATO DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA Y LA EMPRESA: INVERSIONES HONDUREÑAS S.A. DE C.V.** en el Proyecto denominado: "CENTRAL ELECTRICA AZUNOSA 5.0 MW BIOMASA", ubicado en la comunidad de Guanchias, Municipio de El Progreso, Departamentos de Yoro, en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.- **CONSIDERANDO:** Que tal como consta, en las Piezas de los actos administrativos, formada al efecto, la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)** dentro de las facultades que está investida, solicita que la Honorable Comisión, emita Dictamen para la suscripción **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA** antes relacionado, el cual se identifica como **Contrato No. 086-2014**. **CONSIDERANDO:** Que mediante auto de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil catorce (2014), dictada por ésta Comisión, se ordenó el traslado de las diligencias al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su DICTAMEN. **CONSIDERANDO:** Que con fecha veintidos (22) de abril del año dos mil catorce (2014), el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió DICTAMEN, en el cual expresa: **PRINCIPALES CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: 1. Como antecedente del proyecto de generación y gestión ante la CNE:** La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) mediante oficio de la Dirección de Licitaciones y Asesor de Junta Directiva DL-JD-548-2014, con fecha de veinticinco (25) de marzo del año dos mil catorce (2014), solicita dictamen a la Comisión Nacional de Energía (CNE) del **Contrato de Suministro de energía eléctrica (PPA) N° 086-2014**, entre la Empresa **INVERSIONES HONDUREÑAS S.A. DE C.V. (IHSA)** y la ENEE. El Contrato de Suministro N° 086-2014 es referido a una Central Eléctrica con tecnología sistema caldera-turbina a vapor, utilizando como combustible **Biomasa**. Se trata de una propuesta de Contrato de Suministro N° **086-2014** para venta de energía eléctrica a precio de costo marginal de corto plazo del año 2014 de acuerdo al Artículo 12 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, y además apegándose a los beneficios del régimen especial de energía renovable de acuerdo al Decreto legislativo N° 70-2007, Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables y sus reformas. El COMPRADOR (ENEE) comprará la energía eléctrica generada por la Planta, con una capacidad entre 4,000.00 a 6.000.00 kW pero con una potencia comprometida de hasta 2,000.00 kW y una producción estimada anual comprometida de Siete Millones Cuatrocientos Mil kilowatts-hora al año (7 400,000.00 kWh/año).- El Proyecto de Generación de Energía Eléctrica a base de BIOMASA denominado **Proyecto "AZUNOSA"** de capacidad nominal de 5.0 MW, se ubicará en la vecindad de Las Guanchías, Municipio de El Progreso, Departamento de Yoro.- El Proyecto de Generación de Energía Eléctrica a base BIOMASA denominado Proyecto "AZUNOSA" de 5.0 MW, de acuerdo a oficio DL-JD-548-2014 de la Dirección de Licitaciones y Asesor de Junta Directiva, con fecha de veinticinco (25) de marzo del año dos mil catorce (2014), el proyecto energético fue aprobado y autorizado su suscripción, mediante resolución N° 11-JD-1113-2014, en el Punto 04, Inciso 4.4, Literal f), en el Acta JD-1113-2014 de la sesión de ordinaria de Junta Directiva de la ENEE celebrada el veinticuatro (24) de marzo del año dos mil catorce (2014). No se especifica en el Contrato ni Anexos acerca del origen y tipo de biomasa, se entiende que en la central opera un ingenio azucarero y que la biomasa es de bagazo de la caña de azúcar. **2. Acerca de los licencias o permisos de operación:** Para el **Contrato de Suministro N°**

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

086-2014, El VENDEDOR deberá cumplir con obligaciones, además de la Ley de Contratación del Estado, reglamentos y demás leyes aplicables. Es responsabilidad de EL VENDEDOR mantener vigentes los permisos y contratos que otorga la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA). De acuerdo a la CLAUSULA PRIMERA, EL VENDEDOR (IHSA) manifiesta que cuenta con el Contrato de Operación suscrito con la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) el 19 de noviembre de 2004 para operar una central de biomasa de hasta 10 MW, de igual manera cuenta con su respectiva Licencia Ambiental, suscrita con la SERNA el 30 de septiembre de 2011 para operar la Planta, cuyas instalaciones se describen en los Anexos N°1 y N°2 del Contrato de Suministro N° 086-2014. **3. Acerca del término (plazo) del contrato y su entrada en vigencia:** De acuerdo a CLAUSULA SÉPTIMA ("Término del Contrato"), el plazo de duración (término) del contrato N° 086-2014 será de **quince (15) años contados a partir de la fecha de inicio de operación comercial de la planta.** - En la CLAUSULA TRIGÉSIMA NOVENA ("Vigencia del Contrato"), **establece dos vigencias, una de corto plazo y otra de largo plazo.** La de Vigencia de Corto Plazo indica que el contrato entrará en vigencia siete (7) días después de la fecha de la firma del mismo, conservando esta vigencia hasta antes de ser publicado en el diario oficial La Gaceta y por un periodo que no exceda el quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018). La Vigencia de Largo Plazo, el contrato se extenderá su vigencia una vez que haya sido publicado en el Diario Oficial La Gaceta, conservando esta vigencia en el período de tiempo establecido en la CLAUSULA SÉPTIMA.- No obstante como principal observación y revisión para la parte legal, el presente CONTRATO debería hacer referencia a una sola vigencia y una vez firmador por las Partes y que ha sido publicado en el Diario Oficial La Gaceta", esto lo cual debe ser del decreto de aprobación del Congreso Nacional de la República. **4. Acerca de las condiciones de interconexión:** En referencia de la CLAUSULA TERCERA "CONEXIÓN A LA RED DE TRANSMISIÓN", El COMPRADOR (ENEE) para recibir la energía eléctrica producida por la central, ha autorizado la interconexión y operación en paralelo de la planta con el Sistema Interconectado Nacional (SIN), con la Subestación Villanueva mediante el circuito L-324 a un nivel de tensión de 34.5 kV. **El Punto de Entrega y el Punto de Medición de la energía eléctrica estarán ubicados en el mismo sitio y serán en el lado de alta tensión.** La línea de transmisión entre la Planta y el Punto de Entrega o de Interconexión serán construidas por EL VENDEDOR (IHSA) a su propio costo y riesgo. - El Punto de Medición, es donde se instalan los transformadores de intensidad y de potencial y donde se generan las señales para los equipos de medición de energía eléctrica objeto del Contrato. La CLAUSULA DÉCIMA SEXTA se refiere en detalle respecto a la "Medición". - Se debe agregar al Anexo N°1 un diagrama unifilar eléctrico con los detalles de la central y interconexión con el SIN de la ENEE. **5. Acerca del precio de venta de la energía eléctrica:** El Contrato de Suministro N° 086-2014, se trata de una propuesta de Contrato para venta de energía eléctrica a precio de costo marginal de corto plazo del año 2014 de acuerdo al Artículo 12 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, y además apegándose a los beneficios del régimen especial de energía renovable de acuerdo al Decreto legislativo N° 70-2007, Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables.- *"ARTICULO 12. Las empresas públicas, privadas y mixtas acogidas a la presente Ley, para vender su producto, tendrán las opciones siguientes: a) Vender directamente a un gran consumidor o a una empresa distribuidora en estos casos, deberán construir las líneas necesarias para hacerlo; y b) Vender su producto a ENEE. En este caso, si la venta es iniciativa propia de la empresa privada o mixta, ENEE garantizará la compra de la producción si ésta se le vende a un precio igual o menor al costo marginal de corto plazo. Si la compra-venta es promovida por ENEE, entonces la tarifa será la que resulte de la respectiva licitación y los términos del contrato los incluidos en los documentos de aquélla."* - La CLAUSULA SEXTA "PRECIO DE VENTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA" indica que el precio de venta de la energía eléctrica será: **El Costo Marginal**

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

de Corto Plazo (CMCP) del Año 2014 estará conformado por el Costo Marginal de Potencia OCHO CON 92/100 DOLARES-DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOVATIO-MES (**8.92 USD \$/kW-mes**) y el Costo Marginal de Energía, cuyo valor es de CIENTO CATORCE CON 14/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR MEGAVATIOHORA (**114.14 USD \$/MWh**). El término de capacidad se refiere CAPACIDAD DE POTENCIA PROMEDIO ENTREGADA EN HORAS PUNTA. - No obstante, se considera técnicamente aceptable el reconocimiento de un Cargo en función de la Capacidad demostrada por la central en la CLAUSULA SEXTA, y esto de acuerdo al valor de **Capacidad de Potencia Promedio Entregada en Horas Punta**, pero que esto no represente de ninguna forma un cargo fijo por capacidad. Además el componente de Potencia del Costo Marginal de Corto Plazo no debe aplicarse ningún factor de indexación ni incentivo, debido a que el Decreto Legislativo 70-2007 "Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables", reformado por 4) Decreto Legislativo N°138-2013, Diario Oficial La Gaceta, 1 de agosto de 2013. **6. Sobre Venta a Terceros:** En la CLAUSULA CUARTA "DEFINICIONES" en el numeral 16, sobre energía eléctrica comprometida a terceros se indica que para fines del Contrato de Suministro N° 086-2014 **se establece que la Energía Eléctrica Comprometida será como máximo 0.00 kWh/año**. No obstante, en el Contrato de Suministro N° 086-2014, se contempla la posibilidad de suministro parcial de energía eléctrica generada por la planta a clientes desregulados haciendo referencia a las condiciones y posibilidad de suministro de energía eléctrica generada por la planta de acuerdo a la CLAUSULA DÉCIMA QUINTA "OPERACIÓN Y DESPACHO". **7. Sobre la Garantía de Cumplimiento de Contrato:** De acuerdo a la CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA ("Garantía de Cumplimiento de Contrato"). A más tardar diez (10) días calendarios contados a partir de la entrada en vigencia de corto plazo, el VENDEDOR deberá proveer una garantía o fianza de cumplimiento de suministro de la Energía Eléctrica de acuerdo al formato del Anexo N° 6, emitida por una institución financiera (Banco o Compañía de Seguros) de reconocida solidez del sistema bancario autorizado para operar en Honduras, aceptable para el COMPRADOR, y sujeta a su aprobación, por un monto de **Doscientos Veintitrés Mil Treinta y Un con 40/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 223,031.40)**, garantizando el cumplimiento del suministro de la Energía Eléctrica, de acuerdo a los términos aquí pactados. Tal garantía o fianza de cumplimiento de suministro de Energía Eléctrica se renovará anualmente durante todo el período de duración de este Contrato y estará vigente hasta tres (3) Meses después de finalizado el último Año de suministro de Energía Eléctrica. Debe entenderse que esta Garantía de Cumplimiento, no podrá ser ejecutada por Incumplimiento producido por Fuerza Mayor o Caso Fortuito. El monto de la garantía deberá ser actualizado al precio del Costo Marginal de Corto Plazo vigente para cada año de operación comercial en función de la energía mínima pactada en este Contrato.- En el artículo 100, del capítulo VIII, en la sección de GARANTÍAS, de la Ley de Contratación del Estado (decreto legislativo N°.74-2001) reza: *"El particular que contrate con la Administración deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones; equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos. En los contratos de obra pública o de suministro con entregas periódicas o diferidas que cubran períodos mayores de doce (12) meses, la garantía de cumplimiento se constituirá por el quince por ciento (15%) del valor estimado de los bienes o servicios a entregar durante el año, debiendo renovarse treinta (30) días antes de cada vencimiento"*.- Para el cálculo estimado por CNE por el concepto de venta de energía eléctrica comprometida, esto es: $7\,400,000.00 \text{ kWh/año} \times 0.11414 \text{ USD } \$/\text{kWh} \times 0.15 = \text{USD } \$ 126,695.40$. - Por el concepto de venta de potencia eléctrica comprometida, esto es: $6,000.0 \text{ kW} \times 8.92 \text{ USD } \$/\text{kW-mes} \times 12 \text{ meses} \times 0.15 = \text{USD } \$ 96,336.00$. -Resultando en $\text{USD } \$ 126,695.40 + \text{USD } \$ 96,336.00 = \text{USD } \$ 223,031.40$. - Port tanto, el monto de garantía es congruente

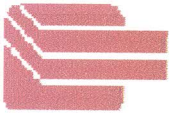
“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

considerando un valor de energía eléctrica y potencia estimado a vender, tomando como referencia el Costo Marginal de Energía para el año 2014. **8. Observaciones de forma y en el contenido en el Contrato:** 8.1 En la CLAUSULA SEGUNDA, en el último párrafo se refiere al “carácter aleatorio de la naturaleza y disponibilidad del recurso renovable...”, se entiende que otras fuentes presenta características más aleatorias tales como viento, agua, sol, etc, no obstante el recurso biomasa es un carácter más determinístico. Se sugiere especificar cuál será la fuente del recurso biomasa, en anexos N°1 datos de referencia de su potencial energético. Aunque de alguna manera se infiere que podría ser bagazo de caña debido que se menciona en la central opera un ingenio azucarero. – 8.2 En la CLAUSULA CUARTA, sobre definiciones, el numeral 3) se debería referir a la Capacidad de Potencia en Horas Punta, dado que la Potencia Firme es otro concepto, así mismo el numeral 42) se debería referir como la potencia a facturar, a la Capacidad de Potencia en Horas Punta. – 8.3 En la CLAUSULA SEXTA, se debería entender en el Contrato para el pago de potencia, es el pago de Capacidad de Potencia en Horas Punta, y que no es el concepto de Capacidad Demostrada que se refiere el numeral 5) de las CLAUSULA CUARTA.- 8.4 En la CLAUSULA SEXTA, acerca de la formula de incentivos para la energía, $IR_E = 0.1 \cdot PBE_{i,1}$ el resultado debe ser 11.414 USD\$/MWh. **9. Para efectos de fiscalización** se recomienda solicitar a la Junta Directiva de la ENEE que remita a la CNE el Contrato N° 086-2014 una vez firmado por la Gerencia de ENEE y para su posterior revisión, verificación y archivo de expediente. **CONSIDERANDO:** Que las Empresas Generadoras deberán suscribir Contratos de Suministro de Energía que establezcan, entre otras cosas, cantidades, especificaciones y normas de calidad técnicas y comerciales aplicables, precios, garantías de pago, límites de la zona de operación y sitio de entrega, así como las clausulas penales que convinieren de conformidad con la ley.- **CONSIDERANDO:** Que las Empresas Públicas, Privadas y Mixtas acogidas a la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, tendrán la opción de vender su producto a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, siendo el objetivo esencial del citado cuerpo normativo, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica que tengan lugar en el territorio nacional. **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116, 121 y 122 de Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), c), f), h) s), v) y x), 10, 11, 12, 13, 20, 44, 47 y 73 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 3, 10, 14, 22, 24, 26 y 28 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 16, 17, 18, 22, 23, del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico.- **RESUELVE: PRIMERO:** por lo antes expuesto y tomando en consideración el Análisis Técnico de esta Comisión, se emite Dictamen Favorable, a la subscripción del **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA Y EMPRESA INVERSIONES HONDUREÑAS S.A. DE C.V.** en el Proyecto denominado: “CENTRAL ELECTRICA AZUNOSA 5.0 MW BIOMASA”, ubicado en la comunidad de Guanchias, Municipio de El Progreso, Departamentos de Yoro, **Contrato No.086-2014**. Por lo que deben tomarse en cuenta las conclusiones y recomendaciones técnicas que se encuentran en el considerando tercero de este documento.- **SEGUNDO:** Que el análisis emitido por la unidad técnica de esta Comisión, es de estricto cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro estamento Jurídico Nacional, por lo que deben tomar en cuenta todas y cada una de las conclusiones y recomendaciones antes descritas. **TERCERO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **CUARTO:** Remitir la Certificación del presente Dictamen a su lugar de origen. **NOTIFIQUESE.**


 Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**
 COMISIONADO PRESIDENTE




 Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**
 COMISIONADO TECNICO




 Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**
 COMISIONADO SECRETARIO



“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO SUR, CALLE BARCELONA, BLOQUE O, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 TEL (504) 232-6057, 239-8640, 239 0580 FAX (504) 232-4459.